Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE VISITAS**
Demandante	Yeisson Edilberto Pérez Alonso en representación de Mariana Pérez Murilo
Demandado	Liliana del Pilar Murillo
Radicación	50 001 31 10 003 **2021 00108** 00
Asunto	**Traslado excepciones de mérito**
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

No se da trámite a las excepciones previas, por no cumplir la formalidad indicada en el inc. 7o del art. 391 ibm.

De las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, para que pida pruebas relacionadas con ellas (Inciso sexto Art. 391 CGP)

Como quiera que con la contestación de la demanda la parte pasiva demostró el envío de la contestación a la parte actora, no se hace necesario remitir la misma.

Ejecutoriado este auto vuelva el proceso al despacho para definir el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
JUEZ

SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 33 del 20/05/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria